

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO No. 2019-00007-00)
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO:	LUIS EDGAR NIETO PAJARITO

1. Ha ingresado al despacho el asunto indicado en la referencia a fin de emitir el pronunciamiento que corresponda respecto de la liquidación de costas practicada por secretaría, visible al folio 79 del presente encuadernamiento.

Por ende, de conformidad con lo normado en el artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso, **SE IMPARTE APROBACIÓN**, advirtiéndose que la misma se ajusta a los parámetros pertinentes.

2. La entidad demandante, a través de la representante legal judicial, allega escrito en el que manifiesta que esa entidad ha recibido del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A., la suma de \$73'235.286, por concepto de pago de la garantía otorgada para garantizar la obligación adquirida por LUIS EDGAR NIETO PAJARITO y que en tal virtud opera, por ministerio de la ley, la subrogación de los derechos y acciones, hasta la concurrencia de la suma referida, aplicada así:

PAGARE	VALOR PAGADO
3540089562	\$ 1'388.882
3540089694	\$ 2'499.994
3540089722	\$ 3'819.450
3540090284	\$ 4'999.996
3540090511	\$ 5'555.552
3540090569	\$ 3'777.322
3540090843	\$ 18'750.000
3540090920	\$ 8'375.002
3540091227	\$ 13'346.866
3540091423	\$ 9'722.222

Asimismo, se allega escrito signado por el representante legal para asuntos judiciales del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, en el que manifiesta ceder a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S. A., los derechos del crédito, así como las garantías y privilegios ejecutados por el cedente.

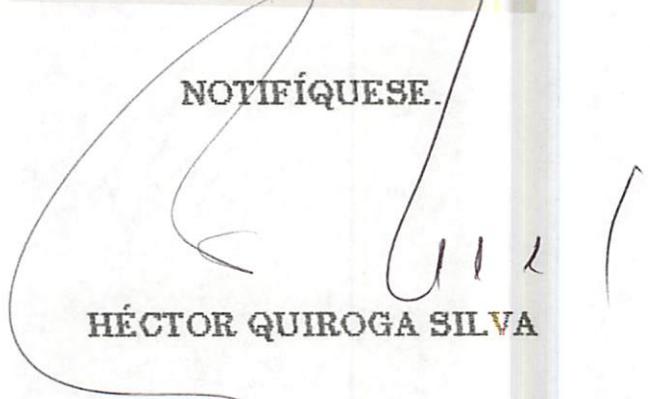
Previamente a emitir el pronunciamiento que corresponda respecto de las anteriores deprecaciones, considera el juzgado necesario, la aportación del documento que acredite la calidad en que se afirma actuó el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (fiador). Cabe destacar que ninguno de los documentos presentados como título ejecutivo, menciona a dicha entidad en calidad alguna.

Adicionalmente, deberán aclararse los escritos de cesión de los derechos derivados del crédito, en cuanto al número de los pagarés que contienen las obligaciones cuyos derechos se ceden. Lo anterior, por cuanto los números que identifican las obligaciones, indicados en el escrito (folio 98), no corresponden a ninguna de las presentadas al cobro ejecutivo.

3. Respecto de la liquidación de crédito se emitirá pronunciamiento una vez se emita la decisión correspondiente a la subrogación parcial de las obligaciones, teniendo en cuenta la injerencia que tal determinación tiene sobre el monto de las acreencias a favor de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE.

El juez,


HÉCTOR QUIROGA SILVA